**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**
**VII DIRECCIÓN REGIONAL TALCA**
**DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS**
**77326662162**

**DULCE CANDY SPA**
**77.592.099-8**
**4 Y MEDIA NORTE B #3536 TALCA, TALCA**
**VENTA AL POR MENOR DE CONFITES, ALIMENTOS VARIOS Y BEBIDAS**

**RESUELVE SOLICITUD DE CONDONACIÓN**

**TALCA, 28/10/2026**

**RES. EX. N° 77326150009 /**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** 1.- Que con fecha 15 de agosto de 2026, funcionarios de este Servicio revestidos de la calidad de ministros de fe, notificaron a la contribuyente DULVE CANDY SPA, RUT 77.592.099-8, de la infracción prevista y sancionada en el artículo 97 N°10 del Código Tributario, por hechos consistentes en el no otorgamiento de boleta electrónica por la venta de un té y un café helado por la suma de $12.000.

2.- Que la contribuyente, no se acogió dentro de plazo a los beneficios contemplados en la Circular N°1 de 2004, que establece Plan de Aplicación de Sanciones y Condonaciones (PASC), dictándose al efecto la resolución exenta 74.187 de 14 de septiembre de 2026, la que aplicó sanción de multa de $143.442 y clausura de 6 días del establecimiento ubicado en 4 y media norte B N°3536, Talca.

3.- Que mediante la petición que por este acto se resuelve, la contribuyente solicita la condonación de la sanción de clausura, en base a los siguientes fundamentos: a) que en primer lugar reconoce la comisión de la infracción, pero que la misma no obedece a dolo sino a un descuido debido a que en el acto de la fiscalización, se encontraba con alta afluencia de público y, por la presión derivada de ello, la dependiente a cargo no otorgó la boleta en la oportunidad correspondiente; b) que, por razones de fuerza mayor, no pudo acogerse oportunamente al PASC debido a que debió utilizar el dinero que tenía destinado para el pago de la multa al pago de otros gastos relacionados con la continuidad operativa del negocio; c) que, al momento de apersonarse los funcionarios que realizarían la clausura, entró en pánico dado que nunca había incurrido en una infracción y que ha mantenido su situación tributaria siempre en regla; d) que el nivel de ventas que mantiene actualmente es bajo, que tiene pérdida en el balance y que, si bien actualmente tiene remanente, las compras para el negocio las realiza con un crédito personal de la representante legal el cual se ha renegociado, agregando que no se asesoró por su contadora para ello; e) que todos sus ahorros y recursos están puestos en su emprendimiento, que es su único sustento y el de su grupo familiar, compuesto por los padres de la representante legal, que son adultos mayores; f) que, además, el arriendo del local representa un costo fijo muy alto pero que no tiene la opción de buscar una alternativa más económica, dada la inversión que ha hecho en el local y a la circunstancia de no contar con más opciones de financiamiento bancario.

4.- Que es facultad del Director Regional, la de aplicar, suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables; facultad que en lo que respecta a las infracciones susceptibles de ser acogidas al PASC se encuentra delegada en la jefatura del Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de esta Dirección Regional, la cual no fue ejercida en la oportunidad establecida en la Circular N°1 de 2004 por la inconcurrencia de la contribuyente.

5.- Qué, según dispone la Circular N°1 de 2004, los criterios para acceder a la condonación de sanciones aplicadas por infracciones como las de la especie, son los siguientes: a) que se trate, entre otras, de la infracción del artículo 97 N°10 del Código Tributario; b) que el infractor se autodenuncie o que, habiendo sido denunciado por funcionarios del Servicio, no interponga reclamo en contra de la notificación de infracción; c) que no haya incurrido en maltrato de hecho o de palabra al funcionario denunciante; d) que no se encuentre denunciado, querellado o condenado por delito tributario; e) que concurra a la Unidad del Servicio correspondiente el día que le haya señalado el funcionario denunciante; f) que no se encuentre observado en el sistema computacional del Servicio, y g) que no esté en mora en la declaración y/o pago de impuestos que fiscaliza el Servicio, ni en el pago de multas que éste le haya aplicado.

6.- Que, habiéndose tenido a la vista los antecedentes del contribuyente, y correspondiendo el otorgamiento de condonaciones a una facultad del Director Regional, y teniendo en especial consideración que la solicitante no es reincidente en la conducta, que el giro asociado a la infracción se encuentra pagado y que el monto de la operación fiscalizada es inferior al 30% de una unidad tributaria mensual, es que se accederá a lo solicitado.

**SE RESUELVE:** 1.- HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente DULCE CANDY SPA, RUT 77.592.099-8.

2.- CONDÓNESE TOTALMENTE la clausura impuesta por Resolución Exenta N°74.187, de 14 de septiembre de 2026.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MARIO CÉSAR GONZÁLEZ ZÚÑIGA

Firmado digitalmente por MARIO CÉSAR GONZÁLEZ ZÚÑIGA
Fecha: 2026.10.28 11:05:25 -03'00'

**MARIO CÉSAR GONZÁLEZ ZÚÑIGA**
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS

DULCE CANDY SPA